



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00365-00

Demandante: Rocío del C. Morales de Palencia

Demandado: UGPP.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Art. 138 de la Ley 1437/2011 establece que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho tiene pretensiones, que en este caso son la negativa del reconocimiento de la pensión gracia y en la cual, se le solicita su nulidad y reconocimiento con la inclusión de todos los factores salariales. Para ello, deberá analizar la viabilidad de las Sentencias citadas para el caso de la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados en la pensión gracia e igualmente, acumula pretensiones relacionadas con OPS que hacen parte del contrato realidad, para ello, deberá analizar lo referente a los requisitos del art. 161 y s.s. de la Ley 1437/2011.
2. El art. 160 de la Ley 1437/2011 impone para este medio de control, la existencia de un Poder que sea acorde con el litigio, observando lo aportado y demandado, el poder deberá reflejar lo pretendido, para ello, deberá revisarse ante lo expuesto en el numeral 1 de esta providencia
3. El razonamiento de la cuantía, realizarlo conforme a las reglas del art. 157 Ibíd..

En fin, adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

Lisse
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No *112* notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy *Blanca*
Las ocho de la mañana (8 a. m.) *alb*
SECRETARIO (A)